

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación : 20001-31-10-001-**2023-00193**-00

Demandante: YOLETH ROSANA BOLAÑO ARANGO en representación de los menores CAMILA CELESTE Y GABRIEL MATEO LOPEZ BOLAÑO

Demandado : HENRY LOPEZ MONTOYA

Por haber sido oportunamente subsanada y reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de los menores CAMILA CELESTE BOLAÑO LOPEZ y GABRIEL MATEO LOPEZ BOLAÑO, quienes actúan representados por su madre YOLETH ROSANA BOLAÑO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.945.924 y a cargo del señor HENRY LOPEZ MONTOYA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.163.783 por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$9.790.714) M/CTE.**, más los intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas de alimentos e intereses que se causen con posterioridad, discriminados de la siguiente manera:

- La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.640.647), por concepto de capital e intereses del incremento de la cuota alimentaria desde enero de 2020 hasta junio de 2023.
- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.375.000), por concepto de gastos de matrícula y pensión escolar desde el 1 de enero de 2020 hasta junio de 2023.
- La suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$1.149.040), por concepto de gastos de útiles escolares.
- La suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTISIETE PESOS (\$1.626.027), por concepto de vestuario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 431 del C. G. del P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Asimismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2° art. 431 del CGP).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda al demandado HENRY LOPEZ MONTOYA siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2. También DEBERÁ indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

3.3. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje. Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención del 50% de lo que legalmente compone el salario mensual, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que el señor HENRY LOPEZ MONTOYA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.163.783, recibe como empleado de la empresa DRUMMOND LTD. Ofíciase en tal sentido.

Limítese la cuantía de la medida hasta la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$14.686.071) M/CTE.

SEXTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para impedir la salida del país del señor HENRY LOPEZ MONTOYA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.163.783, hasta que cancele la obligación por la cual se libra mandamiento de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LMPC

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ba49923db096cc3e7ad7c2de7460c1b1be6bcd8c870039d3db7484e1bce37**

Documento generado en 14/08/2023 03:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>